



ACTA NÚM. 46 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INDAPARAPEO, MICHOACAN.

SIENDO LAS 8:00 HRS. DEL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, LOS C.C. ERICK MAGAÑA GARCIDUEÑAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ SÁNCHEZ, (SÍNDICO MUNICIPAL), MARIJOSE BUCIO CILVA, ANEL GUADALUPE HERNÁNDEZ ZEPEDA, ELIZVET MUÑOZ HERNÁNDEZ, GUADALUPE MAURICIO REYES, MARCO ANTONIO MORENO ROQUE, MARÍA YOLANDA MUÑOZ MARTÍNEZ, SALVADOR OLGUÍN RODRÍGUEZ, (REGIDORES) DEL AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, ASÍ COMO LA L.H MARIANA MORENO MOJICA (SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO), A EFECTO DE CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, BAJO ÉL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1. LISTA DE PRESENTES.
- 2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
- 3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- 4. LECTURA Y APROBACIÓN Y EN SU CASO RECTIFICACIÓN DEL ACTA ANTERIOR DE LA SESIÓN DE CABILDO.
- 5. PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPAREPO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2023, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
- 6. CLAUSURA.

# DESARROLLO DE LA SESIÓN:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. ERICK MAGAÑA GARCIDUEÑAS DA LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO 2021-2024 Y AGRADECE SU ASISTENCIA A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ASÍ MISMO, CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE CONTINÚE CON EL ORDEN DEL DÍA.

1.- LISTA DE ASISTENCIA. - SE PROCEDE A PASAR LISTA POR PARTE DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LA L.H MARIANA MORENO MOJICA, ESTANDO PRESENTES LOS SIGUIENTES INTEGRANTES DE CABILDO: LOS C.C. ERICK MAGAÑA GARCIDUEÑAS, PRESIDENTE MUNICIPAL, MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ SÁNCHEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, MARIJOSE BUCIO CILVA, ANEL GUADALUPE HERNÁNDEZ ZEPEDA, ELIZVET MUÑOZ HERNÁNDEZ, GUADALUPE MAURICIO REYES, MARCO ANTONIO MORENO ROQUE, MARÍA

Av. Morelos #77 58970 Indaparapeo, Michoacán de Ocampo, México.

The same of the sa

The state of the same of the s

Ensbeth Muroz





YOLANDA MUÑOZ MARTÍNEZ, SALVADOR OLGUÍN RODRÍGUEZ, REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO 2021-2024.

- 2.- VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. UNA VEZ CONCLUIDO EL PASE DE LISTA Y ESTANDO PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, LA SECRETARIA MANIFESTÓ, "SEÑOR PRESIDENTE, EXISTE QUÓRUM LEGAL"
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN Y EN SU CASO RECTIFICACIÓN DEL ACTA ANTERIOR DE LA SESIÓN DE CABILDO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL LIC. ERICK MAGAÑA GARCIDUEÑAS SOLICITA AL PLENO SE DISPENSE LA LECTURA DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ANTERIOR.

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PUNTO, SE SOMETE A VOTACIÓN Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD.----

5.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPAREPO, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2023, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL HACE USO DE LA VOZ Y COMENTA AL PLENO QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA LA AUTORIZACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS YA QUE EL INGRESO ES EL INSUMO PRINCIPAL PARA QUE EL GOBIERNO PUEDA ATENDER LAS PRIORIDAES Y NECESIDADES DEL MUNICIPIO.

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PUNTO, SE SOMETE A VOTACIÓN Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD.----

### 6.- CLAUSURA.

Una vez, desahogado el Orden del día, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Indaparapeo; se levanta y se declara concluida la presente, siendo las 15:18 horas, del mismo día, reunidos en la sala de la Presidencia Municipal, previamente declarada recinto oficial. - DAMOS FE. -------

C. ERICK MAGAÑA GARCIDUEÑAS PRESIDENTE MUNICIPAL

A STATE OF THE STA

Unoi.

Ersbeth Munic







LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO No. 46.

TRAORDINARIA DE CABILDO No. 46.	
town 11 A. a.	Wind Wind
C. MARÍA DEL CARMEN F SINDICA MUN L.H MARIANA MOR SECRETA	RENO MOJICA
Large	
C. MARIJOSE BUCIO CILVA C. AN REGIDORA	IEL GUADALUPE HERNADEZ ZEPEDA REGIDORA
Elisbeth Mujor	J. Payet
C. ELIZVET MUÑOZ HERNANDEZ REGIDORA	C. GUADALUPE MAURICIO REYES REGIDORA
C. MARCO ANTONIO MORENO ROQUE REGIDOR	Ydanda Marz Allz  C. MARIA YOLANDA MUÑOZ MARTINEZ REGIDORA
ann	

C. SALVADOR OLGUIN RODRIGUEZ REGIDOR





# PERIÓDICO OFICIAL

# DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo liceho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Jueves 29 de Diciembre de 2022

**NÚM. 96** 

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

> Secretario de Gobierno Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial Lie. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día \$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoaean.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico periodicooficial@michoacan.gob.mx

### CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

## EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

### **NÚMERO 269**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDAPARAPEO, MICHOACÁN, PARA ELEJERCICIO FISCAL DELAÑO 2023

### TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES
Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Indaparapeo, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

ARTÍCULO 2º, Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo;
- Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley: La presente Ley de In gresos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023;

n divini de consulta, carece de valor legal (articulo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacan;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Indaparapeo, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Indaparapeo;
- IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Indaparapeo; y,
- X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Indaparapeo.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4°. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próximas según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se redondearán a la unidad monetaria más próxima.

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá ingresos estimados durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023, hasta por la cantidad de \$97,259,142.00 (Noventa y siete millones doscientos cincuenta y nueve mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$2,332,672,00 (Dos millones trescientos treinta y dos mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) corresponden al Comité de Água Potable y Alcantarillado de Indaparapeo Michoacán, por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

			C				CONCEPTOS DE INGRESOS	DETALLE	SUMA	TOTAL
	H	7	C	L	C	3				8,494,73
1	NO E	TIQL	ETA	DO	N.	3.	113			6,162,06
11	RECI	JRSO	SFIS	CAL	ES					3,002,60
11	1	1 0	0	0	0	0	IMPUESTOS.		65,000	6 Kg 15
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los ingresos.	0		
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	65,000		
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	05,000	2,267,000	
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		2,267,000	
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.	1.830,000	Z,EOV,COO	
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	437,000		
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto prediai rústico	437,000		
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	D		
11	1	2	0	7	0	0	impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	- 0	340,000	
11	+	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		340,000	
	+	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de Inmuebles	340,000	330,600	
11	1	7	0	0	10	0	Accesarios de Impuestos.		330,000	
11	1	7	0	1 2	10	0	Recargos de impuestos municipales	109,300		
11	-	7	0	1	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	180,400		
11	1	7	0	6	10	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	-	0	8	10	0	Actualizaciones de impuestos municipales	40,900		
11	1	7	0	0	10	0	Otros Impuestos.			
11	1	8	0	1	0	10	Otros impugatos	0		
11	1	9	0	0	+	0	impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en		0	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		*

Versión digital de consulta, carece de vator legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficia

11	3	0	0	0	0	0	-				ONES DE MEJORAS,		0	0
11	3	1	0	0	0	0		1	Cont	ribu	ciones de Mejoras por Obras Públicas.	0		
11	3	1	0	1	0	0	-	1			umento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	4	1			aportación para mejoras			
			1		7			1	Cont	ribu	ciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de		o	
11	3	9	0	0	0	0					Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes			
2		_			-	-	-	1	de Li	qui	dación o Pago.			
								1			ribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de	0		
11	3	9	0	1	0	0		1	100	-	esos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes	,		
	_				_	1	-	1			quidación o pago			2.697,26
11	4	0	0	0	0	0		ER	ECH	05.	111 C Normalisata a Evalatación de			
11	4	1	0	0	0	0	)	1	Dere	cho	s por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de le Dominio Público.		98,000	
					-	+	-	+			ocupación de la vía pública y servicios de mercados	98,000		
11	4	1	0	1	0			+			is por Prestación de Servicios.		2,094,000	
11	4	3	0	0	0	1		+	vere	cnc	echos por la Prestación de Servicios Municipales.		2,094,000	376-324
11	4	3	0	2	0	1		+			servicios de alumbrado público	1,680,000		
11	4	3	0	2	0	12	-	+	+	100	la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y			
11	4	3	0	2	0	12	2				ramiento	0		
			-	-	-	+	+	+	-	-	servicio de panteones	239,000		
11	4	3	0	2	0			+			servicio de rastro	162,000		
11	4	3	0	2	0			+			servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0			+			reparación en la vía pública	13,000		
11	4	3	0	2	0	_	6	+			servicios de protección civil	0		
11	4	3	0	2	0	-	7	+				0		
11	4	3	0	2	0		8	1			servicios de parques y jardines servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	0		9	+				0		
11	4	3	0	2	1		0	+			servicios de vigilancia servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2			1	-			servicios de catascro servicios oficiales diversos	0	- 1 H	
11	4	3	0	2			2	-		_		The same of the sa	462,000	
11	4	4	0	0			0	-			erechos.		462,000	
11	4	4	0	2	0	4	0	-	-	Otr	os Derechos Municipales.			
11	4	4	0	2	0		1				Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	192,000		
.,	7	_	_	L	4	-	-	-	-	-	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para			
11	4	4	0	2	0		2				la colocación de anuncios publicitarios	0		
**							-		-	-	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	10		3	-		-	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o	74.000		
11	4	4	0	2	1	1	4					24,000		
11	1		_	1		_	-	_	-	-	restauración de fincas Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	(	1	5	_	-	-	Por expedición de certificados, títulos, copias de	66,000		
11	4	4	0	1 2	1	1	6		1		documentos y legalización de firmas	66,000		
	1	-	1	+	-	+	-		H	-	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de	0		
11	4	4	0	12	0	1	7	. 33			patentes			
			+-	+:	+	5	8			_	Por servicios urbanísticos	180,000		
11	4	4	0	4	-	-	9	- 10	-	38	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0			0	0		-	_	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0		-	1		-	-	-	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	_			1	1	_	H	-	Por acceso a museos.	0		
11	4	4				1	2	_	-	-	Por acceso a museus.  Derechos Diversos	0		
11	4	4				1	3	-	-		prios de Derechos.		43,260	
11	4	5		_	-	0	0	_	AC		cargos de derechos municipales	6,060		
11	4	5		_		0	0	_	+	HE	cargos de derechos municipales ultas y/o sanciones de derechos municipales	37,200		
11	4	5				0	0	-	-	IVI	onorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5				0	0	-	-	H	tualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	5	1	4	8	0	0	-	-	LAC	hos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de			
						_			De	erec	os Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes		0	
11	4	9	1	)	0	0	0		in	gres	uldación o Pago.			
	1	1	-	+	-	_		-	qe	Ta	rechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de			
				. 1		,	0	1	1	15	gresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes	0		
11	4	9	1	)	1	0	U				liquidación o pago			36,
	+-	+	+	+	1	0	0	P	ROD				25.000	36,
11	5		-		0	0	0	1		- di	ertes de Tino Corriente.		36,000	
11	5	1	-	0	0	0	0	+	+	TE	najenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a	0		
11	5	1	1	0	1	0	0	1		1 .	gricten.			
	+	+	+	+	+	-	-	+	+	D	or los servicios que no corresponden a funciones de derecho	0		
11	5			0	2	0	0	-	1		úblico			
			1	0	3	0	0	+	+	10	tros productos de tipo corriente	0		
11	5	_		0	4	0	0	+	+	TA	ccesorios de Productos	0 25,000		
11	5			0	5	0	0	+	+	1	direlantes de canital	36,000		
	1 5	1	-	-	-		1	+	P	-	uctos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de sos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes		0	
11			- 1											

1	5	9	0	1	0	0		Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
1	6	0	0	0	0	0	AF	OVECHAMIENTOS.			426,200
1	6	1	0	0	0	0		Aprovechamientos.		426,200	
1	6	1	0	5	0	0		Multas por Infracciones a otras disposiciones municipales no	0		
1	6	1	0	6	0	0	-	fiscales  Multas por faltas a la reglamentación municipal	25,200		******
1	6	1	1	0	0	0	-	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
1	6	1	1	1	0	0		Reintegras	0		
1	6	1	1	2	0	0		Donativos	245,000		
1	6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	0		
1	6	1	1	4	0	0	_	Fianzas efectivas	0		
1	6	1	1	7	0	0	-	Recuperaciones de costos Intervención de espectáculos públicos	0		
1	6	1	1	8			-	Incentivos por administración de impuestos y derechos	0		
11	6	1	2	1	0	0		municipales coordinados y sus accesorlos.	<u> </u>		
. 1	6	1	2	4	0	0		incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el	0		
11	6							município	0		
1	6	1	2	6	0	0	-	Incentivos por créditos fiscales del Estado Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
1	6	1	2	7	0	0	-	Otros Aprovechamientos	156,000		
1	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		0	
1	6	2	0	1	0	0	1	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0		Arcendamiento y explotación de bienes muebles	0		
1	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
1	6	2	0	4	0	0	-	Intereses de valores, créditos y bonos  Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no			
11	6	2	0	5	0	0	-	sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0	+	Utilidades	0		
							1	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o	0		
11	6	2	0	7	0	0		sujetos a registro		0	
11	6	3	0	0	0	0	1	Accesorios de Aprovechamientos.			
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0	+	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	-	,	-	-	-	-	+	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley		0	
11	6	9	0	0	0	0		de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		U	
							1	Pendientes de Liquidación o Pago.  Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la			
					0	0		Ley de Ingresos causados en ejercícios fiscales anteriores	0		
11	6	9	0	1	U	0		pendientes de liquidación o pago			2 222 67
14	ING	RESC	S PR	OPIC	S	1					2,332,677
14	7	0	0	0	0	0		GRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y			2,332,67
14	1	0	-	-	1	1	10	INGS INGRESOS.  Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	14.50	2,332,672	
14	7	1	0	0	0	0		Instituciones Públicas de Seguridad Social.		2,332,072	
	-	-	+	-	+	+	+	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos		2,332,672	
14	7	1	0	2	0	0	1	Descentralizados.			
	7	1	0	2	0	2	T	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos	2,332,672		
14	1	1	0	1	10	1	1	Descentralizados     Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0	
14	7	2	0	0	0	0		Empresas Productivas del Estado.		· ·	
	-	$\vdash$	-	-	+	+-	+	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en	0		
14	7	2	0	2	0	0	1	establecimientos del gobierno central municipal			
		1	T	T		T		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0	
14	7	3	0	0	0	0		Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No		-	
		1	1	4	1	+	+	Financieros Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos	0		
14	7	3	0	2	0	0	1	descentralizados municipales	U		
	+-	+	+-	+	+	+	+	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0		
14	7	3	0	4	0	0	1	del municipio		0	
14	7	9	0	0	0	0		Otros Ingresas.	0		
14	7	9	0	1	0	0	4	Otros ingresos ARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS			
	1.		1.	0	0	0	.	ERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE			82,447,41
	8	0	0	10	10	1		PORTACIONES.			43,103,40
1			QUET				_				43,055,9
15			OS F	EDE	TALE		_			43,055,939	
	В	1	0	0	0	1	0	Participaciones.  Participaciones en Recursos de la Federación.		43,055,939	
15			1 0	1	10	1 1		Participationes on recursos de la recordo	28,818,850	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	
15 15	8	-			-		1	Fondo General de Participaciones	8,106,655		

bersión digital de consulta, carece de valor legal (articulo 8 de la Ley del renouico Ojunu)

$ \tau$	$\neg \tau$	$\neg \tau$	T			T	Par	ticipaciones por el 100% de la recaudación del			
15	8	1	0	1	0	3	Imp	uesto Sobre la Renta que se entere a la Federación el salario	2,600,000		
15	8	1	0	1	0	4	3-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11	do de Compensación del Impuesto sobre Automóviles	85,975		
15	8	1	0	1	0	5		ticipaciones Especificas en el Impuesto Especial Sobre ducción y Servicios	700,579		
15	8	1	0	1	0	6		ouesto Sobre Automóviles Nuevos	360,027		
15	8	1	0	1	0	7		do de Fiscalización y Recaudación	1,287,565		
15	8		0	1	0	8	For	do de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	-	0	1	0	9	Imp	ouesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta al de Gasolinas y Diesel	1,018,032		
15	8	1	0	1	1	0	Inci	entivos por la Administración del Impuesto sobre genación de Bienes Inmuebles	78,246		
16	RECL	R505	EST	ATA	LES						47,470
16	8	1	0	2	0	0	Particip	paciones en Recursos de la Entidad Federativa.		47,470	
16	8	1	0	2	0	1		puesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	21,418		
16	8	1	0	2	0	2	Imp	ouesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido ohólico	26,052		
2	ETIQ	UETA	DOS								39,344,001
25	RECL				LES						31,941,702
25	8	2	0	0	0	0	Aportacion	nes.		31,941,702	
25	8	2	0	2	0	0	Aportacion	nes de la Federación Para los Municipios.		31,941,702	
25	8	2	0	2	0	1	For	ndo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Inicipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Jeral	15,248,845		
25	8	2	0	2	0	2	Fai	ndo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los unicipios y de las Demarcaciones Territoriales del trito Federal	16,692,857		
							1 1013	CHO recerai			7,402,299
26		JR50		3	0	0	Anortacion	nes del Estado Para los Municipios.		7,402,299	
26 26	8	2 2	0	3	0	1	Fo	ndo Estatal para la Infraestructura de los Servicios blicos Municipales	7,402,299		
25	8	3	0	0	0	0	Convenios			0	
25	8	3	0	8	0	0	Transf	erencias Federales por Convenio en Materia de rollo Regional y Municipal.		0	
25	8	3	0	8	0	1	Fo	ndo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3		ndo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y unicipal	0		
26	REC	URSC	S ES	TATA	LES					0	
26	8	3	0	0	0	0	Convenio				
26	8	3	2	1	0	0	Transf	erencias estatales por convenio	0		
26	В	3	2	2	0	0	Transf	erencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0		aciones de particulares para obras y acciones	- 0		
27	TRA	NSFE	REN	CIAS	Y SU	BSID	OS				
27	9	0	0	0	0	0	TRANSFEREN	CIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y JUBILACIONES.		0	
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios	y Subvenciones.	0		
27	9	3	0	1	0	0	Subsid	dios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0	Subsid	dios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0	Subsid	dios y subvenciones recibidos del Municipio	- 0		6,317,00
1		ETIQ									6,317,00
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS									6,317,00	
	0	0	0	To			INGRESOS DE	RIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		6,317,000	5,527,00
12											
12	0	3	0	0	0	0	Financian	niento Interno	6,317,000	0,317,000	

110	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIE	NIO	57,915,141
	No Etiquetado	6,162,060	
1	Recursos Fiscales		
2	Financiamientos Internos	6,317,000	
-	Ingresos Propios	2,332,672	
4		43,055,939	
15	Recursos Federales	47.470	
16	Recursos Estatales		39,344,001
2	Etiquetado	31,941,702	
25	Recursos Federales		
26	Recursos Estatales	7,402,299	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	97,259,142

viersión digital de consulta, carece de valor legal (articulo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

de

Versión digital de consulta, carece

I II III IV TASA

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### **CAPÍTULO**I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

	CONCEPTO	TASA
I.	Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le de, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%
II.	Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.     Corridas de toros y jaripeos.     Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	10% 7.5% 5.0%
	CAPÍTULO II	
	IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERIAS, CONCURSOS O SORTEOS	
ART	ÍCULO 7°. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conform o Segundo, Capitulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:	e a lo establecido en el
	CONCEPTO	IASA
I.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%.
п,	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%.
	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	
	CAPITULO III IMPUESTO PREDIAL	
PR	EDIOS URBANOS:	e la Ley de Hacienda, e

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	
	2.50 % anual
A los registrados hasta 1980.	
4-1001 1002 (1003	1.00 % anual
A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	0.375% anual
A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.373 % airtiai
A los registratos diffante los antes de 1919	0.250 % anual
A los registrados a partir de 1986.	
	0.125 % anual
A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	

PÁGINA 7

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización.

### PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO TASA

A los registrados hasta 1980,

3.75% anual

II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.

1.00% anual

III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.

0.75% anual

IV. A los registrados a partir de 1986.

0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacan, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

CONCEPTO TASA

1. Predios ejidales y comunales.

0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización.

### CAPÍTULOIV

### IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldios, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente:

\$ 18.89

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldios sin bardear o falta de banquetas.

### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### CAPÍTULOV

### IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cinco veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización.

### ACCESORIOS:

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos

de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

### TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES POR MEJORAS

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

### CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servício público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.

### CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidará y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capitulo II de la Ley de Hacienda.

Corresponde a la Dirección de Ingresos Municipales percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

# CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

a professivo a 5 Les describes por al vico y ocupaçión de la vía miblica se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente

ART	ÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagaran de acuerdo cor	ı ia sigi	tente:
			TARIFA
I.	Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:		
		\$	103.78
	De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$	110.98
	B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	,	
n.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	3	5.86
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer		
111.	cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción		
	diariamente.	S	3.78
	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros		
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, nevertas y entecertas, institutos en esta para servicio de restaurantes, nevertas y entecertas, institutos en esta para servicio de restaurantes, nevertas y entecertas, institutos en esta para servicio de restaurantes, nevertas y entecertas, institutos en esta para servicio de restaurantes, nevertas y entecertas, institutos en esta para servicio de restaurantes, nevertas y entecertas y enterectas y entecertas y enterectas y entecertas y enterectas y ente	\$	5.79
	sitios, por metro cuadrado, diariamente.		

rsión digital de consulta, carece de valor legal (urticulo 8 de la Ley del Periódico Oficial)

	los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en plan ibuyentes.	os que estarán a la	vista	de los	
El pa las di	go de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la via pública, sposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento Indaparapeo, Michoacán.	quedando este últi	mo, s	ujeto a	
	fCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por do con la siguiente:	r metro cuadrado o	frace	ción, de	
	CONCEPTO	4,4	T	ARIFA	
1.	Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	S. S.		5.04	
II.	Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$		5.69	
111.	Por el servicio de sanítarios públicos.	\$		3.15	
	los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que di	sponga el reglamen	to m	unicinal	
		sponga erregionien			
de la	materia respectiva.	W			
	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS				
	DERECHOS FOR FRESTACION DE SERVICES				
	CAPÍTULO II				
	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO				
	TOR SERVICIOS DE MEDINDICIDO : SOS				
ART	ÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformida	ad con lo establecid	o en e	el Título	
Cuar	to. Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:				
		CUOTAM	ENG	TAIL	
	CONCEPTO	COOTAIN	LINE	UAL	
	El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagara de manera mensual.				
1.	Los sujetos del pago en el Municipio de Indaparapeo, conforme a lo dispuesto en las fracciones				
	Los sujetos del pago en el viunicipio de indaparapeo, comonte a lo dispuesto en las acestones	S	;	28.00	
	IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.				
	municipio en				
II.	Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el				
	avenidas, calles, callejones, andadores, piazas, semaioros, parques y jarames, así como en				
	alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;				
	Giliana manistering noggedoras				
III.	Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras,				
	usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el				
	servicio de alumbrado público que presta éste;				
	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	lunicipio esto es e	leon	sumo de	
IV.	La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el M energia eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prest	ación del servicio:	el cos	to de los	
	energia eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueidos del personal necesario para la presenta	ctura del servicio o	le alu	ımbrado	
	insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestru	eración de la infrae	struc	tura del	
	público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y ope	o actualización tect	nológ	ica de la	
	alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/	ón del pago de los	dere	chos del	
	infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudaci-	el servicio de alumb	rado	público.	
	infraestructura e instalaciones de servicio, los gasos los tentres de la infraestructura para e servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para e la particulo y en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 frucción IV, de la Con	stitución Política d	e los	Estados	
	Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el articulo 31 macción 14, de la Con-				

Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados

La actividad comercial fuera de establecimientos causará por metro cuadrado o fracción diariamente:

Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo

Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales

para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado.

Jueves 29 de Diciembre de 2022. 7a. Secc.

PERIÓDICO OFICIAL

Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.

de festividades, por metro cuadrado o fracción.

V.

VI.

legal (articulo 8 de la Ley del Periòdico Oficial)"

valor III.

Versión digital de consulta, carece de

Unidos Mexicanos;

B)

PÁGINA 9

\$

76.92

9.83

5.29

- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal immediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la Tesorería Municipal; y,
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

# CAPÍTULO III POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas y tarifas establecidas en el presente capítulo conforme a lo siguiente:

- El servicio de agua potable será cobrado conforme al consumo que realice el usuario, mismo que será medido por los aparatos que al efecto instale el Organismo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Indaparapeo, Michoacán;
- II. Las cuotas mensuales serán determinadas con base en los volúmenes, rangos de consumo, tipo de servicio y al costo que se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 19. En tanto el Organismo de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, coloca medidores encada una de la toma de uso doméstico, comercial e industrial, que carecen de estos aparatos, el servicio de agua potable se cobrará por cuota fijá, de acuerdo con la siguiente clasificación y tarifa mensual:

### **CUOTA FIJA POR TOMA LIBRE**

consulta, carece de valor legal (articulo 8 de la Ley del Periódico

TIPO DE TARIFA POTABLE	ABASTECIMIENTO DE AGUA	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y IVA		TOTAL CUOTA FUA
	\$81.00	\$16.20	\$2.59	\$99.79
DOMÉSTICO		\$22.20	571.31	\$150.97
MIXTA	\$111.01	\$32.45	\$31.15	5225.82
COMERCIAL	\$162.23	Mark Mark Mark Mark Mark Mark Mark Mark	51.77	\$67.95
CASA SOLA	\$55.16	\$11.03		\$71.89
TERCERA EDAD	\$58.50	\$11.67	\$1.87	
ESCUELAS	\$375.35	\$75.07	\$72.07	\$522.49
	5162.29	\$32.46	\$31.16	\$225.90
EDIFICIOS PUBLICOS	\$180.32	\$36,06	\$34.62	\$251.00
EDIFICIOS RELIGIOSOS		\$32,46	\$31.16	\$225.90
DEPORTIVOS	\$162.29	\$36,06	\$34.62	\$251.00
HOTELES Y DEPARTAMENTOS	\$180.32	330,00		

TIPO DE TARIFA	ABASTECIMIENTO DE AGUA	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	IVA 16%	TOTAL CUOTA	
RODADA	\$38.85	A5 70	\$1.24	\$47.86	
DOMESTICO		44.00	\$10.29	\$74.61	
MIXTA	\$53.60	215.14	\$14,53	\$105.41	
COMERCIAL	\$75.73	47.77	\$1.24	\$47.86	
CASA SOLA	\$38.85	47.00	\$1.12	\$43.16	
TERCERA EDAD	\$35.04	CATAC	\$14.55	\$105.50	
ESCUELAS	\$75.79	***	\$14.55	\$105.50	
EDIFICIOS PUBLICOS	\$75.79	A41.40	\$14.55	\$105.50	
EDIFICIOS RELIGIOSOS	\$75.79	A - 17	\$14.55	\$105.50	
DEPORTIVOS	\$75.79	A	\$14.55	\$105.50	
HOTELES Y DEPARTAMENTOS	\$75.79	£22.20	\$21.31	\$150.97	
INDUSTRIAL 38	\$111.0	\$22.20	721.71		

En caso de que la toma surta a un edificio de departamentos, casas con más de una familia y/o locales comerciales, se aplicará una cuota fija por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 20. Para la aplicación de las tarifas por consumo de agua en uso doméstico, pago de derechos por contratación domiciliaria y

ARTÍCULO 21. El servicio doméstico de agua potable es el que se proporciona a inmuebles destinados exclusivamente a casas habitación.

El servicio doméstico medido se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

DE 0 m³ HASTA 15 m³			
ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIDA	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	IVA	TOTAL
\$46.59	\$9.32	\$1.49	\$57.40
16 m³ EN ADELANTE			\$ 8.30

La cuota mínima a pagar por el usuario será el equivalente a 15 m³ mensuales, consumidos o no.

ARTÍCULO 22. El servicio comercial es el que se proporciona a todo immueble o fracción de inmueble, que no se utilice como casa habitación y en el que el agua no se utilizará como insumo de producción y/o generador de valor agregado a producto y/o servicios. Este servicio comercial si es medido, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

DE 0 m³ HASTA 15 m³			
ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIDA COMERCIAL	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	IVA	TOTAL
\$108.21	\$21.64	\$20.78	\$150.63
16 m³ EN ADELANTE	\$ 29.99		
DE 0 m³ HASTA 15 m³			10 July 10 Jul
ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIDA COMERCIAL HOTELES Y DEPARTAMENTOS	SERIVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	IVA	TOTAL
\$130.00	\$26.00	\$24.96	\$180.96
16 m³ EN ADELANTE	\$ 29.99		17 12 48

La cuota mínima a pagar será el equivalente a 15 m³ mensuales, consumidos o no.

ARTÍCULO 23. Servicio industrial es el que se proporciona a inmuebles en los que el agua se utiliza como insumo de producción y/o generación del valor agregado a productos y/o servicios, de venta al público, tales como: fábricas de hielo, fábricas de nieve y paletas, fábrica de mosaicos y monumentos de granito, lavado de vehículos, baños públicos, hoteles, restaurantes, molinos de nixtamal, tortillerías, tenerias, establos, porquerizas, granjas y todo tipo de fábricas y establecimientos similares. Se entiende que el señalamiento es enunciativo y no limitativo.

Este servicio si es medido, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

DE 0 m³ HASTA 15 m³			
ABASTECIMIENTO DE AGUA MEDIDA INDUSTRIAL	SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	IVA	TOTAL
\$548.20	\$109.64	\$105.26	\$763.10
16 m³ EN ADELANTE	\$ 44.16		

La cuota mínima a pagar será el equivalente a 15 m³ mensuales, consumidos o no.

ARTÍCULO 24. El servicio especial de agua potable el que se proporciona a dependencias oficiales, consideradas estas como: oficinas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y/o relación con predios a cargo de los mismos, así como, las instituciones de enseñanza oficial, hospitales, cuerpo de rescate, iglesías y similares, las farifas se encuentran consideradas en los artículos anteriores.

ARTÍCULO 25. Los usuarios del servicio cubrirán de la cuota por el servicio de agua potable, un 20% del uso de alcantarillado, esta recaudación se tomará como complemento en base para el cálculo de las participaciones federales, en el Fondo de Fomento Municipal.

ARTÍCULO 26. Quienes no cubran los derechos a que se refiere el presente decreto en el plazo establecido por el Organismo Operador, causarán recargos del 15% (quince por ciento) mensual, por pago extemporáneo, sobre el monto de los derechos no cubiertos, además les podrá ser limitado el servicio a las necesidades mínimas o hasta llegar a cortar el servicio en el caso de no cubrir el pago correspondiente, después de tres meses, en uso doméstico, debiendo cubrir el importe por gastos de reconexión por la cantidad de:

TIPO	TARIFA	IVA 16%	TOTAL
RECONEXION DE AGUA POTABLE DOMESTICO	\$567.78	\$90.84	\$658.63
RECONEXION DE AGUA RODADA DOMESTICO	\$286.59	\$45.85	\$332.45
RECONEXION DE AGUA POTABLE COMERCIAL	\$567.78	\$90.84	\$658.63
RECONEXION DE AGUA RODADA COMERCIAL	\$286.59	\$45.85	\$332.45

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

En el caso de que los servicios comerciales o industriales lleguen a acumular tres periodos de servicios sin pagar, se podrá proceder al corte y a la rescisión del contrato correspondiente sin perjuicio en todo caso, de la aplicación del procedimiento económico coactivo de ejecución para la recuperación de los adeudos correspondientes.

El Organismo Operador podrá recibir pagos en parcialidades siempre y cuando, los abonos mensuales a la cuenta, no sean menores a un 25% del saldo total, en estos casos, el Organismo podrá cobrar un interés mensual de hasta un 2% del saldo insoluto.

Cuando la toma sea cortada por los adeudos del usuario al Organismo, éste no facturará el servicio de agua partir de esa fecha y solo estará facturando los rezagos y recargos que correspondan al adeudo.

ARTÍCULO 27. Uso mixto cuando haya una vivienda con servicio doméstico y un establecimiento comercial de bajo consumo que abastezca de la misma toma los derechos se causaran cuando no exista medidor aplicando una cuota fija del uso doméstico y el 50% de una cuota fija comercial de bajo consumo.

ARTÍCULO 28. El agua es un recurso vital de interés público, por lo que el usuario que desperdicie el agua notoriamente, se hará acreedor a una sanción conforme a las cuotas por metro cuadrado, que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

### CONCEPTO

### UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

 I.
 Derrame por dejar la llave abierta.
 5

 II.
 Fugas por instalaciones en mal estado.
 5

 III.
 Conectarse sin autorización.
 50

IV. Oponerse a las inspecciones.

V. Dafío a las lineas de distribución.

ARTÍCULO 29. El pago por contrato y/o derechos de conexión domiciliaria a la red de agua potable, será cubierto por única vez por el usuario atendiendo a la siguiente tarifa:

### Contratación de servicio doméstico:

TOMA DOMÉSTICO	495-A	TARIFA	IVA	TOTAL
SERVICIO DE CONTRATO DE AGUA		\$1,135.78	\$181.72	\$1,317.50
SERVICIO POR MEDIDOR		\$451.72	\$72.28	\$524.00
DESCARGA DOMICILIARIA	40 SAA	\$246.98	\$39.52	\$286.50
SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO		\$246.98	\$39.52	\$286,50
SERVICIO POR CONEXIÓN DE TOMA	W. W. A. W.	\$246.98	\$39.52	\$286.50
FACTIBILIDAD	. % #	\$60.34	\$9.66	\$70.00
FACTIBILIDAD	70% & 2° W	J	TOTAL	\$2,771.00

### II. Contratación de servicio comercial:

TOMA COMERCIAL	TARIFA	IVA	TOTAL
SERVICIO DE CONTRATO DE AGUA	\$2,271.15	\$363.38	\$2,634.53
SERVICIO POR MEDIDOR	\$451.50	\$72.24	\$523.74
DESCARGA DOMICILIARIA	\$246.75	\$39.48	\$286.23
SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	\$246.75	539.48	\$286.23
SERVICIO POR CONEXIÓN DE TOMA	\$246.75	\$39.48	\$286.23
FACTIBILIDAD SECTION OF THE PROPERTY OF THE PR	\$60.37	\$9.65	\$70.02
FACTIBILIDAD		TOTAL	54,086.98

### III. Contratación de servicio industrial:

TOMA INDUSTRIAL	TARIFA	IVA	TOTAL
SERVICIO DE CONTRATO DE AGUA	\$3,412,13	\$545.94	\$3,958.07
SERVICIO POR MEDIDOR	\$451.50	\$72.24	\$523.74
DESCARGA DOMICILIARIA	\$246.75	\$39.48	\$286.23
SERVICIO DE ACUEDECTO Y ALCANTARILLADO	\$246.75	\$39.48	\$286.23
SERVICIO POR CONEXIÓN DE TOMA	\$246.75	\$39.48	\$286.23
FACTIBILIDAD	\$60.37	\$9.65	\$70.02
FACTIBILIDAD		TOTAL	\$5,410.52

Versión digital de consulta, carece de volor legal (articulo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

TOMA DOMÉSTICO RODADA	TARIFA	IVA	TOTAL
SERVICIO DE CONTRATO DE AGUA	\$540.75	\$86.52	\$627.72
SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	\$246.75	\$39,48	\$286.23
SERVICIO POR CONEXIÓN DE TOMA	\$246.75	\$39,48	\$286.23
FACTIBILIDAD	\$60.37	\$9.65	\$70.00

### V. Contratación de servicio comercial agua rodada:

TOMA COMERCIAL RODADA	TARIFA	IVA	TOTAL
SERVICIO DE CONTRATO DE AGUA	\$1,081.50	\$173.04	\$1,254.54
SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	\$246.74	\$39.47	\$286.21
SERVICIO POR CONEXIÓN DE TOMA	\$246.74	\$39.47	\$286.21
FACTIBILIDAD	\$60.37	\$9.65	\$70.02
TACTIONIDAD		TOTAL	\$1,896.98

ARTÍCULO 30. El importe de los materiales, equipo de medición y sus accesorios, utilizados para la instalación o reparación de cualquier toma o conexión domiciliaria, así como las erogaciones que por ello tengan que hacerse por concepto de mano de obra y otros, será integramente cubierto por el usuario, según factura detallada que elaborará el Organismo, sin perjuicio del derecho de audiencia del usuario.

ARTÍCULO 31. En aquellas calles en las que haya necesidad de instalar líneas de agua potable o sustituir por daño, deterioro las ya existentes, los propietarios de los predios deberán cubrir el costo de la tubería que les corresponda de acuerdo con la dimensión del frente de sus propiedades; en relación con ello y cuando se trate hasta de 150 mm (6") de diámetro en el caso de líneas de agua potable, se dividirá el importe de este material al 50% entre los propietarios de cada acera.

En el caso de que haya necesidad de instalar tubería de diámetro mayor, el usuario pagará unicamente lo que le corresponda al costo de la tubería de hasta los diámetros citados en el párrafo anterior, en la proporción y condiciones indicadas.

ARTÍCULO 32. Cuando por razones de salud pública y cuando lo estime pertinente el Organismo Operador, podrá requerir a los propietarios u ocupantes de innuebles, a contratar los servicios, aún y cuando no presente los documentos que certifiquen la titularidad del predio, que deberán ser entregados con copia simple, en un tiempo posterior no mayor a 60 días, por lo que el Organismo iniciará la facturación con la notificación correspondiente, cargando los derechos de contrato en la primera facturación.

ARTÍCULO 33. El Organismo de Agua Potable y Alcantarillado de Indaparapeo, Michoacán, expedirá certificados, constancias, y copias certificadas que le sean solicitados, en los que haga constar hechos y situaciones de derechos derivados de sus funciones y que existen en sus archivos.

ARTÍCULO 34. Para la expedición de documentos conforme al artículo anterior, se causarán y pagarán derechos ante el Organismo Operador conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	90	TARIFA	IVA16%	TOTAL
CONSTANCIAS DE NO ADEUDO	T W	\$60.34	\$9.66	\$70.00
COPIAS CERTIFICADAS	k. St.	\$60.34	\$9.66	\$70.00
FACTIBILIDAD DÓMESTICA		\$60.34	\$9.66	\$70,00
FACTIBILIDAD COMERCIAL		\$60.34	\$9.66	\$70.00
DICTAMEN COMERCIAL		\$301.72	\$48.28	\$350.00
DICTAMEN PARA FRACCIONAMIENTO		\$1,293.10	\$206.90	\$1,500.00
DICTAMEN PARA SUBDIVICIÓN		\$215.52	\$34.48	\$250.00
CAMBIO DE PROPIETARIO		\$85.21	\$13,79	\$100.00
4		\$344.83	\$55.17	\$400.00
CANCELACION DE TOMA		\$517.24	\$82.76	\$600.00
SERVICIO DE PIPA MULTA POR REZAGO DE EJERCICIOS ANTERIORES			UMA por año	

ARTÍCULO 35. Los documentos que conforme a los artículos anteriores expida el Organismo de Agua potable y Alcantarillado del Municipio de Indaparapeo Michoacán, tendrán pleno valor si se encuentran sellados y firmados por el Director del Organismo.

ARTÍCULO 36. Cuando exista duda acerca del consumo real o giro, categoría u otros, por el consumo de agua potable, el Director General ordenará una investigación técnica del caso, y de acuerdo con los resultados de la misma, ajustará, si procede, el importe correspondiente.

ARTÍCULO 37. Todo usuario que realice su pago anual durante los meses de enero y febrero se hará acreedor a un descuento del 15% por pronto pago, 20% descuento INAPAM y 30% en casas solas.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódica Oficial)"

# CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 39. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

siguie	nte:			
	CONCEPTO			TARIFA
I.	Por permisos para	traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto		
1.	A series of the	rrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto		
		dos por las autoridades sanitarias.	\$	41.65
	ios requisitos exig	dos por las actoriçãos sumanas.		
П.	Por inhumación de	un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.	S	96.78
ÎII,	Los derechos de p	erpetuidad en la Cabecera Municipal de Indaparapeo,		
	adicionalmente a l	a cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o		
	depósito de restos,	se causarán, liquidarán y pagarán, como sigue:		
	A) Concesión	de perpetuidad:		
	1. Sección	A.	\$ 5	594.67
	2. Sección	6.	<b></b>	283.72
	3. Sección	C.	\$	152.59
	B) Refrendo anual			
	B) Kerrendo anuar		S. Marie	
	1. Sección	Δ	s .	302.66
	2. Sección		\$	152.59
	3. Sección	ROSE (1976년 - 1977년 - 1	\$	85.12
	En los panteones	en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causar	rán por cada cadá	ver que se
	inhume.			
	CONCEPTO			TARIFA
IV.		e un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los	s	202.31
	requisitos sanitari	os que correspondan se pagarán la cantidad en pesos de.	3	202.51
V.	Por el servicio de	remación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en p	esos de:	
	A) Por cuerpo	entero.	\$	3,614.21
	B) Por restos	áridos.	\$	833.31
VI.	Tas derechas por l	a expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la	siguiente:	
VI.	Los defectios por i	respectition to distance and the contract of t		
	A) Duplicado	de títulos.	\$	101.44
	B) Canje.	Sat. 448	\$	101.44
	C) Canje de t	tular.	\$	504.91
	D) Refrendo.		\$	129.89
		tificadas de documentos de expedientes.	\$	41.61
		ón de lugares o tumbas.	\$	22.68
	43756			
ART	CULO 40. Los dere	chos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en pante	cones se causarán, l	iquidaran y
pagar	án de acuerdo con la	siguiente:		
	8 4			TARIFA
	CONCEPTO			178130.75
т	Barandal o jardine	73	\$	78,17
I.	Data and a Data and	,		

Versión digital de consulta, carece de valor legal (articulo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

PERIO	DICO OFICIAL Jueves 29 de Diciembre de 2022. 7a. Secc.	PAG	INA 15
Π. Pla	ca para gaveta.	8	78.17
II. Láp	ida mediana.	\$	225.72
V. Mo	numento hasta 1 m de altura.	\$	541.00
v. Mo	numento hasta 1.5 m de altura.	\$	675.93
√1. Mo	numento mayor de 1.5 m de altura.	S	945.28
VII. Coi	nstrucción de una gaveta.	S	216.88
	CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO		
ARTÍCUL	O 41. El sacrificio de ganado en el Rastro Municipal o concesionado causará, liquidará y pagará dere	echos conforme a la	a siguiento
CO	NCEPTO .		TARIFA
. En	los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		7,2
A)	Vacuno.	S	51.7
B)	Porcino.	\$ 5	27.7
C)	Lanar o caprino.	\$	15.1
II. En	los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		
A)	Vacuno.	\$	114.7
B)	Porcino.	\$	47.9
c)	Lanar o caprino.	S	26.4
m. El:	sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:		
A)	En el Rastro Municipal, por cada ave.	\$	3.7
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	3.7
ARTÍCUI	O 42. En el Rastro Municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y	uso de báscula, s	e causará
liquidaran	y pagarán derechos conforme a la síguiente:		an ano
CC	DNCEPTO		TARIF
l, Tn	ansporte sanitario:		
A)	Vacuno en canal, por unidad:	\$	50.1
B)		\$	26,4
C)	Aves, cada una.	S	6.2
II. Re	frigeración:		
A)	Vacuno en canal, por unidad.	S	26.5
B)	97 - 98, W.	\$	24.5
	Aves, cada una.	S	1.8
III. Us	o de básculas:		

Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.

### CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

### TARIFA

I.	Concreto hidráulico por m².	\$	781.13
II.	Asfalto por m².	S	588.68
III.	Adocreto por m².	\$	629,46
IV.	Banquetas por m².	\$	559.83
V.	Guarníciones por metro lineal.	S	468.65

### CAPÍTULO VII OTROS DERECHOS

# POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 44. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán por el equivalente al valor diario vigente de la unidad de medida y actualización, que se señalan en la siguiente

### TARIFA

Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEP	ro	UNIDAD DE MEDID	AY ACTUALIZACIÓN
		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
ene	a expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, invase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, dejones y establecimientos similares.	16	5
alce	a expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido obólico en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláncas,		12
ten	dejones, minisúper y establecimientos similares.	50	12
alc	ra expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido ohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y ablecimientos similares.	110	25
alc est	ra expendio de ceryeza y bebidas de bajo y alto contenido ohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y ablecimientos similares.	410	85
E) Par	ra expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por taurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	50	14
F) Pa	ra expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido obólico, con alimentos por:		
No.	Fondas y establecimientos similares.	60	22
2.	Restaurante bar.	210	50

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido
	alcohólico, sin alimentos por:

1.	Cantinas.	260	70
2.	Centros botaneros y bares.	410	100
3.	Discotecas.	610	140
4.	Centros nocturnos y palenques.	710	150

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario vigente de la unidad de medida y actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVE	ENTO	UMA
A)	Bailes públicos.	50
B)	Jaripeos.	25
C)	Corridas de toros.	20
D)	Espectáculos con variedad.	50
E)	Teatro y conciertos culturales.	20
F)	Lucha libre y torneos de box.	25
G)	Eventos deportivos.	20
H)	Torneos de gallos.	50
I)	Carreras de caballos.	50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los liquidos potables que, a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificandose en:

- De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

### **CAPÍTULO VIII**

### POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 45. Los derechos por la expedición de licencias o permisos otorgadas por la Dirección de Ingresos Municipales ya sea por revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente al valor diario vigente de la unidad de medida y actualización, se establecen

para el Municipio, como se señala a continuación:

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	YACTUALIZACIÓN
		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes		
	muebles o inmuebles, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente.	5	1
n.	Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación,		
	se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente.	12	3
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos		
	o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente.	12	3

IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente;
- La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior;
- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros;
- D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana;
- El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;
- Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o
  establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario; y,
- G) Los sujetos de este derectio o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y scan instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietário y obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad;
- VI. Tratandose de permisos para la colocación de anuncios por periodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo; y,

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

A)	Expedición de licencia.	\$	0.00
B)	Revalidación anual.	\$	0.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario;

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización prevía del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 46. Por los anuncios de productos o servicios en via pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 dias, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podra ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente al valor diario vigente de la unidad de medida y actualización, conforme a la siguiente:

	TARIFA	UMA
1.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
II.  III.  IV.  VI.  VII.  VIII.  XI.  X	A) De I a 3 metros cúbicos.  B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.  C) Más de 6 metros cúbicos.	3 5 7
11.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad	
	en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI.	Anuncios de promociones de un negocio, con música y edecanes.	4
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
1X,	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
x.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2
XI.	Anuncios rotulados por metro euadrado.	1
	autorionità propietario del propietario del inpueble o posecdor legal.	

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

### CAPÍTULOIX

### POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 47. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:

T	A	P	I	F	1

D		de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o	anlanios da	
Porc	oncepio	de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos naotiacionales o	colonias de,	
A)	Interes	és social:		
	1.	Hasta 60 m² de construcción total.	S	
	2.	De 61 m² hasta 90 m² de construcción total.	\$	
	3.	De 91 m² de construcción total en adelante.	\$	
B)	Tipo	popular:		
	1.	Hasta 90 m² de construcción total.	\$	
	2.	De 91 m² a 149 m² de construcción total.	\$	
	3.	De 150 m <sup>2</sup> a 199 m <sup>2</sup> de construcción total.	\$	
	4.	De 200 m² de construcción en adelante.	<b></b>	
C)	Tipo	medio:		
	1.	Hasta 160 m² de construcción total.	S	
	2.	De 161 m² a 249 m² de construcción total.	\$	1
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	S	
D)	Tipo	residencial y campestre:		
	1.	Hasta 250 m² de construcción total.	\$	
	2.	De 251 m² de construcción total en adelante.	, S	
E)	Rústi	co tipo granja:		
	1.	Hasta 160 m² de construcción total.	\$	
	2.	De 161 m² a 249 m³ de construcción total.	S	
	3.	De 250 m² de construcción total en adelante.	\$	
F)	Delir	nitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:		
	1.	Popular o de interés social.	\$	
	2.	Tipo medio.	\$	
	3.	Residencial.	\$	
	4.	Industrial.	\$	

II. Por la licencia de construcción para clinicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

A)	Interés social.	\$	7.80
B)	Popular.	\$	15.97
Č	Ting media	\$	22.64
Di	Interés social. Popular. Tipo medio. Residencial.	S	33.96

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

	5.66
A) Brouler	9.45
A) Interés social. S B) Popular. S C) Tipo medio. S	13.36
D) Residencial.	18.91

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (articulo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

IV.	Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	del tipo de fraccionamiento e	en que se				
	A) Interés social o popular.	\$	16.98				
	B) Tipo medio.	\$	25.23				
	C) Residencial.	\$	37.80				
V.	Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:						
	A) Centros sociales comunitarios.	\$	4.40				
	B) Centros de meditación y religiosos.	S	5.66				
	C) Cooperativas comunitarias.	\$	10.61				
	D) Centros de preparación dogmática.	\$	20.04				
VI.	Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se paga	nrá. S	10.61				
VII.	Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:						
	A) Hasta 100 m²	í.	16.98				
	A) Hasta 100 m <sup>2</sup> B) De 101 m <sup>2</sup> en adelante.		44.16				
	B) De 101 m² en acelante.		, <del>14</del> ,10				
VIII.	Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	S	44.16				
IX.	Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:						
	A) Abiertos por metro cuadrado.	S	3.17				
	B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	15.84				
X.	Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pa	agarà conforme a la siguiente:					
	A) Mediana y grande.	\$	3.17				
	B) Pequeña.	\$	6.22				
	C) Microempresa.	\$	6.22				
XI.	Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:						
	A) Mediana y grande.	S	5.66				
		\$	6.80				
		Š	8.13				
	C) Microempresa. D) Otros.	Š	8.13				
	And the second s						
XII.	Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagara por metro	o cuadrado. \$	28.08				
XIII.	Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y o de la inversión a ejecutarse.	otros no especificados, se cobr	ará el 1%				
XIV.	Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de teleceinversión a ejecutarse.	omunicaciones se cobrará el	1% de la				
XV.	Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario vigente de la unidad de medida y actualización.						
xvi.	Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:						
	All All proprients oficial "	\$	239.58				
	A) Alineamiento oficial.	\$	155.09				
	B) Número oficial.	S	229.50				
	C) Terminaciones de obra.						

"Versión digital de consulta, carece de vaior legal (articulo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

XVII. Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado.

23.94

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

### CAPÍTULO X POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 48. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la

	CONCEPTO		TARIFA
ι.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	37.90
II,	Para estudiantes con fines educativos por cada página.	\$	0.00
u.	Expedición de certificados de vecindad, para línes de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	40.81
IV.	Los duplicados o demás copias símples causaran por cada página.	- S	10.49
V.	Para actas de supervivencia levantas a domicilio.	\$	0.00
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	S S	121.26
VII.	Registro de patentes.	\$	191.82
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	75.78
IX.	Constancia de compra venta de ganado.	\$	75.78
x.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	37.90
X1.	Certificado de residencia y identidad.	\$	37.90
XII.	Certificado de residencia simple.	\$	37.90
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vída.	S	37.90
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	37,90
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica	\$	19.23
XVI.	Certificado de croquis de certificación.	\$	33.27
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	36.73
XVIII	Certificación de actas de Cabildo.	\$	50.72
XIX.	Actas de cabildo en actas simple.	S	17.54
xx.	Copias certificadas de acuerdos.	s	17.54
	CULO 49. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición	n de parte se S	causarán 30.1

liquidará y pagará la cantidad en pesos de:

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de:

### CAPÍTULO XI POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 50. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie:

			TARIFA
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	1,364.14 206.03
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	669.88 102.44
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	337.02 51.27
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	169.07 27.98
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	<b></b>	1,692.51 338.50
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectareas.	\$	1,765.46
.,	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	354.46
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	, <sup>y</sup> S	1,765.46
٥,	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	354.46
TT	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas.	\$	1.765.46
H)	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	354.46
1)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas.	\$	1,765.46
1)	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	354.46
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio		
	ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	5.83
Porc	oncepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominio	s y conjuntos habi	tacionales:
			TARIFA
		s	31,104.86
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	6,296.59
	and the second s	\$	10,241.30
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	s	3,034.22
~~	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	S	6,261.51
C)	Por cada hectárea o fracción que exceda.	S	1,557.73
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	6,261.51
υ,	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	
E) «	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.		45,659.35
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	12,454,49
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas.		45,659.35
17	Por cada hectárea o fracción que exceda.	S	12,454.49

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

	G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	45,659.35 12,454.49
	H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ \$	45,659.35 12,454.49
	D	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$	45,659.3 12,454.4
L.	Por re	ectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	s	6,226,4
<i>T</i> .		oncepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se banización del terreno total a desarrollar:	e cobrará por met	ro cuadrad
				TARIF
	۸.	Interés social o popular.	s	5.6
	A) B)	Tipo medio.	\$	5.6
	C)	Tipo residencial y campestre.	\$	6.9
	D)	Rústico tipo granja.	\$.	5.6
	Códig	a renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo p go de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondie	revisto en el artic inte a las obras no	culo 383 d ejecutada
	Pora	utorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:		TARIF
	A)	Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	\$ \$	5.6 6.9
	В)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
		1 D	\$	5.6
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> <li>Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	Š	6.9
	C)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular.		
		1. Por superficie de terreno por m².	\$	5.6
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	4.4
	D)	Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
		<ol> <li>Por superficie de terreno por m².</li> </ol>	\$ \$	
		<ol> <li>Por superfície de área de vialidades públicas o privadas por m².</li> </ol>	3	5.6
	E)	Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
		1. Por superficie de terreno por m².	S S	
		2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².		10.
	F)	Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condomi		1
	6	1. Menores de 10 unidades condominales.	S	
		2. De 10 a 20 unidades condominales.	S	
	100	3. De más de 21 unidades condominales.	S	7,361.
	146			

Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

-	-	OFFICIAL Jueves 29 de Diciembre de 2022. 7a. Secc.		GINA 2
				TARIF
	A) Po	r la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².	\$	5.8
	B) Po	r la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea.	\$	181.
(	C) Cu	ando sean cambios de predios rústicos a urbanos, el cobro de las subdivisiones		
		á como el cobro urbano.		
VIII.	Por la mun	icipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:		
				TARIF
		발표[발표] [10] 전 이 없는 바람이 나는 하는데 그 사람이 나다 하는데 그렇게 되었다.		
		po popular o interés social.	\$	7,666.
		oo medio.	\$	9,199.
		po residencial.	\$	10,665.
I	D) Rú	stico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	7,666.
IX. F	Por licenci	as de uso de suelo:		
				TARIF
I	A) Suj	perficie destinada a uso habitacional:		S. A.
				**
	1.	Hasta 160 m².	\$	3,338.4
	2.	De 161 hasta 500 m².	4 5 5	4,722.4
	3.	De 501 hasta 1 hectárea.	\$	6,421.
	4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	s .	8,489.9
	5.	Por cada hectárea o fracción adicional.	\$	358.8
E	3) Sup	perficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesione	les:	
	1.	De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	s	1,436.5
	2.	De 51 hasta 100 m <sup>2</sup> .	\$	4,153.5
	3.	De 101 m2 hasta 500 m².	5	6,296.5
	4.	Para superficie que exceda 500 m².	S	9,210.
C	C) Sup	perficie destinada a uso industrial:		
	1.	Hasta 500 m².		
	2.		\$	3,776.5
	3.	De 501 hasta 1000 m².	\$	5,679.6
		Para superficie que exceda 1000 m².	\$	7,530.3
D	) Pan	a fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
	1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	8,989,8
	2.	Por cada hectárea adicional.	\$	360.0
Е	) Para	n establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o rem	odelación:	
	1.	Hasta 100 m²	S	932.8
	2.	De 101 hasta 500 m <sup>2</sup> .	S	2,364.9
	3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	4,757.5
F)	) Por	licencias de uso del suelo mixto:		
	40	De 30 hasta 50 m <sup>2</sup> .	•	1 437 7
	13	De 50 hasta 100 m².	\$	1,437.7
	2.		\$	4,153.5
	3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$	6,296.5
	4.	Para superficie que exceda 500 m².	S	9,415.4

1 1 1	JINA	20 Sucves 25 de Diciembre de 2022. 7a. Secc. PERI	ODICOOI	HUIAL
X.	Auto	rización de cambio de uso del suelo o destino:		
				TARIF
	A)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:		
		<ol> <li>Hasta 120 m².</li> <li>De 121 m² en adelante.</li> </ol>	S S	3,219.6 6,512.2
	B)	De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:		
	CO. No separate Character	1. De 0 a 50 m <sup>2</sup> . 2. De 51 a 120 m <sup>2</sup> .	S S	883.93 3.219.6
		3. De 121 m² en adelante.	Š	8,045.65
	C)	De cualquier uso o destino del suelo que cambié a industrial:		
		<ol> <li>Hasta 500 m<sup>2</sup>.</li> <li>De 501 m<sup>2</sup> en adelante.</li> </ol>	\$	4,828.3 9,640.7
	D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$	1,107.70
	E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.		
XI.	Por a	utorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	9,111.49
XII.	Const	tancia de zonificación urbana.	\$	1,476.22
XIII.	Certif	icación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	S	3.50
XIV.	Por d	etamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$	2,808.67
ACCI	SORI	OS:		
ARTÍ	CULO echa o	51. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, m	ue no hayan sid	o cubiertas

ARTÍCULO 51. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0 % mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25 % mensual; y.

Sales

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

### PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 52. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará.

\$ 7.0

III. Otros productos.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (articulo 8 de la Ley del Periòdico Oficial)"

## TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 53. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- Por venta de bases de licitación:
  - A) Bases de invitación restringida; y,
  - B) Bases de licitación pública.
- Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales;
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de hienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
  - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
  - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de ligitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la ley de la materia;
- X. Recuperación de primas de seguro por siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles;
- XII. Enajenación de bienes muebles e inmuebles;

Versión digital de consulta, carece de valor legal (articulo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

XIII. Otros aprovechamientos; y,

XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 54. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

Ganado vacuno, diariamente.

13.41

11. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.

\$ 8,74

### CAPÍTULOII

### ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 55. Tratándose de las contribuciones por concepto de aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

### TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES. CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

### CAPÍTULOI

### PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 56. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales:
  - A) Fondo General;
  - B) Fondo de Fomento Municipal;
  - C) ISR Participable;
  - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
  - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
  - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
  - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación;
  - H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel;
  - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel; y,
  - J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales:
  - A) Impuesto sobre Loterias Rifas, Sorteos y Concursos; y,
  - B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

Versión digital de consulta, carece de valor legal (articulo 8 de la Ley del Periódico Oscial)"

### CAPÍTULO II

### APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 57. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales:
  - A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México; y,
  - B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

- II. Aportaciones Estatales:
  - Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 58. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el Municipio.

## CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

# TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

e consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifiquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Indaparapeo, Michoacán.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 7 siete días del mes de diciembre de 2022 dos míl veintidós.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA,- PRIMER SECRETARIA,-DIP. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. LIZ ALEJANDRA HERNÁNDEZ MORALES.-TERCER SECRETARIA.- DIP. MARÍA GABRIELA CÁZARES BLANCO, (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA,- (Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (articulo 8 de la Ley del Periòdico Oficial)"